

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 107-2021GADPN**

### **LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que la Norma Suprema, en su artículo 11 numerales 2 y 9, que el ejercicio de los derechos constitucionales se regirá por los principios del derecho a la igualdad y que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, preceptúa que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía y que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 325, prescribe al Estado garantizar el derecho al trabajo y declara el reconocimiento de todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas;

Que de conformidad con la regla contemplada en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 16, en las instituciones del Estado, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que la Carga Magna, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gozarán de autonomía política, administrativa, financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que la Norma Suprema, en su artículo 240 de su texto normativo, preceptúa el ejercicio de facultades ejecutivas a todos los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en vigor de la norma del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, entre las atribuciones de los prefectos o prefectas provinciales, el artículo 50 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla el ejercicio de la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que corresponde a las atribuciones y responsabilidades del prefecto o prefecta provincial, entre otras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 literal m) *Ibidem*, dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo, en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 360 preceptúa que la administración del talento humano del gobierno autónomo descentralizado será autónoma en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la referida norma que garantiza el derecho a la autonomía administrativa de los gobiernos provinciales;

Que mediante Resoluciones del COE Nacional de 14 de enero de 2021, entre otras cosas resuelve: 1) Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y Desconcentrado hasta el 09 de febrero de 2021 en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a

la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente.

Que el COE Nacional, en sesión permanente del martes 09 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1. Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y Desconcentrada hasta el 28 de febrero de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará oportunamente. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 28 de febrero de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y Desconcentrada hasta el 14 de marzo de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 14 de marzo de 2021. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

Que el COE Nacional, en sesión permanente del domingo 14 de marzo de 2021, por unanimidad de los miembros, resolvió: Se extiende la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y Desconcentrada hasta el 13 de abril de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.

La fecha de retorno y vigencia de esta medida estará supeditada a la evaluación que la plenaria del COE Nacional realice sobre la base de la

situación epidemiológica y de la capacidad hospitalaria, esta disposición se analizará e informará el 12 de abril de 2021.

Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición

Que en reunión mantenida el 31 de marzo de 2021, con Directores, Subdirectores y técnicos de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se analiza la situación epidemiológica de los servidores y trabajadores de la institución, en la cual se reporta varios casos de contagios de COVID-19 confirmados, quienes estuvieron en contacto estrecho con la mayoría de funcionarios del GAD provincial, por lo que entre se resuelve: recomendar a la máxima autoridad autorice acogerse a teletrabajo a todos los servidores públicos, para los días 31 de marzo y 1 de abril de 2021; Realizar valoraciones medicas a los servidores y trabajadores que presente síntomas con la doctora de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, quien reportará al IESS, para que le realicen las pruebas respectivas y la atención médica necesaria; Lunes 5 de abril realizar una nueva evaluación, con el fin de tomar medidas respectivas.

Con el propósito de precautelar el bienestar de la población y de mitigar la propagación de la COVID-19, el presidente de la República, Lenin Moreno, suscribió –este jueves 1 de abril- el Decreto Ejecutivo N° 1282 que dispone declarar el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de: Azuay, Guayas, El Oro, Esmeraldas, Manabí, Pichincha, Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas; durante 30 días.

Que, en reunión de trabajo entre Directores y Subdirectores, de 4 de abril de 2021, se analizó la situación de los servidores públicos de cada área y se realizaron recomendaciones, entre estas: **a)** Acoger las recomendaciones resueltas por el COE Nacional, para extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo para todos los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, hasta 09 de abril del presente año; **b)** Reducir el aforo de los servidores públicos en las instalaciones del GAD Provincial, el mismo que no deberá superar el 30 % del personal de manera presencial, para lo cual los Directores y Subdirectores deberán coordinar grupos de trabajo por jornadas de medio tiempo presencial y medio tiempo teletrabajo; Esto debe ser informado a la subdirección de Talento Humano hasta el 5 de abril a las 12h00, para el respectivo control.

Que, en Resolución del COE Nacional del 7 de abril de 2021, se dispone al Ministerio de Trabajo mantener la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y Desconcentrada hasta el 26 de abril de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado y del sector privado, acoger esta disposición.

En virtud de los informes técnicos, Resoluciones del COE Nacional y en ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Constitución.

## **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Acoger las recomendaciones resueltas por el COE Nacional, para extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo para los servidores y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, hasta el 26 de abril del presente año.

**Artículo 2.-** Disponer a todos Directores y Subdirectores coordinar con el personal a su cargo, servidores y trabajadores que presenten síntomas asociados a COVID 19, para que se realicen la valoración médica, en la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del GAD Provincial de Napo, quién reportará al IESS, para las pruebas respectivas y la atención médica necesaria;

**Artículo 3.-** Suspender la atención al público de manera presencial para lo cual Secretaria General recibirá documentos y trámites mediante la ventanilla virtual email: [ventanilla.virtual@napo.gob.ec](mailto:ventanilla.virtual@napo.gob.ec). Además se encuentra activa la línea telefónica N° 06 3700080 para solventar inquietudes de la ciudadanía.

**Artículo 4.-** Reducir el aforo de los servidores públicos en las instalaciones del GAD Provincial, el mismo que no deberá superar el 30 % del personal de manera presencial, para lo cual los Directores y Subdirectores deberán coordinar grupos de trabajo por jornadas de medio tiempo presencial y medio tiempo teletrabajo; Esto debe ser informado a la Subdirección de Talento Humano.

**Artículo 5.-** En todas aquellas actividades administrativas y operativas, cuya naturaleza así lo permita, será responsabilidad del Director o Subdirector asegurar la atención y prestación de servicios públicos de forma ininterrumpida, cumpliendo las medidas de bioseguridad.

**Artículo 6.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano, que por medio de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional realice charlas diarias a los trabajadores y servidores públicos previo al inicio de la jornada laboral, así como la entrega de equipos de bioseguridad y el monitoreo permanente sobre el uso correcto de la mascarilla, alcohol y lavado de manos.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General la publicación y comunicación a todas las Áreas Administrativas sobre el contenido de la presente resolución.

**Artículo 8.-** Disponer a la Subdirección de Talento Humano, la socialización de la presente resolución a los trabajadores y servidores públicos del GAD provincial de Napo

**Artículo 9.-** Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el comunicado de la presente Resolución en todos los medios de comunicación, redes sociales y pagina web institucional.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 12 días del mes de abril de 2021.

Srta. Rita Irene Tunay Shiguango  
**PREFECTA DE NAPO**

**ENVIADO A:**

Dirección de Obras Públicas,  
Dirección de Ambiente;  
Dirección de Comunicación;  
Dirección de Producción,  
Dirección de Planificación,  
Dirección de Fiscalización,  
Dirección Administrativa;  
Dirección Financiera;  
Asesor de Prefectura,  
Procuraduría Síndica  
Subdirección de Talento Humano,  
Subdirección de Mantenimiento,  
Subdirección de Tecnología Informática; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 107 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 12 días del mes de abril del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**